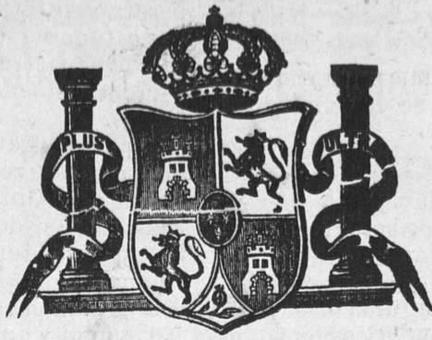


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.  
S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias sigue en buen estado de convalecencia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### MINAS.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe del Distrito acompañado del Auxiliar temporero Don Francisco Fons en varios pueblos de los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Reinosa y en los dias que se señalan:

#### PRIMER PERIODO, DESDE EL 4 DE SETIEMBRE AL 12 DEL MISMO.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operaciones.
3579	María . . . . .	Compañía de minas y fundiciones.	Don Francisco J. Aldecoa . . .	Ruiloba . . . . .	Demarcacion . . . . .
3580	Carmela . . . . .	idem.	idem.	Comillas . . . . .	idem.
3581	Pepita . . . . .	idem.	idem.	idem.	idem.
3582	Demasia á la Toquilla . . . . .	idem.	idem.	Udias . . . . .	Informe . . . . .
3583	Id. á la San Roque . . . . .	idem.	idem.	idem.	idem.
3609	Inés . . . . .	idem.	idem.	idem.	Demarcacion . . . . .
3610	Zoa . . . . .	idem.	idem.	idem.	idem.

#### SEGUNDO PERIODO: DEL 13 AL 20 DEL MISMO.

3611	Demasia á la Srta. Francisca . . . . .	Compañía de minas y fundiciones.	Don Francisco J. Aldecoa . . .	Udias . . . . .	Informe . . . . .
2065	Maetal . . . . .	Eduardo P. de la Riva . . . . .	De Santander . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Cierre de labores . . . . .
2005	Lolita . . . . .	Felipe de Quintana . . . . .	idem.	Ruiloba . . . . .	idem.
2454	Virgen del Puerto . . . . .	idem.	idem.	idem.	idem.
2467	Calsilda . . . . .	idem.	idem.	idem.	idem.
3586	Demasia á la Virgen de Miera . . . . .	Simon G. de la Higuera . . . . .	De Torrelavega . . . . .	Alfoz de Lloredo . . . . .	Informe . . . . .
3591	Angel Benigno . . . . .	Angel F. Rios de Quevedo . . . . .	Valle (Reocin) . . . . .	idem.	Demarcacion . . . . .

#### TERCER PERIODO: DEL 21 AL 28 DEL MISMO.

3600	Demasia á la Loberbia . . . . .	Compañía de minas y fundiciones.	Don Francisco J. Aldecoa . . .	Santillana . . . . .	Informe . . . . .
3601	Demasia á la Vicenta . . . . .	idem.	idem.	Alfoz de Lloredo . . . . .	idem.
3603	Guadalupe . . . . .	Simon G. de la Higuera . . . . .	De Torrelavega . . . . .	idem.	Demarcacion . . . . .
3605	Consuelo . . . . .	Antolin Ubalde . . . . .	Marcelo Aguirre . . . . .	idem.	idem.
2434	Porsiacasio . . . . .	Jacinto Lopez Manzano . . . . .	De Santander . . . . .	Celis . . . . .	Cierre de labores . . . . .
2523	San Pedro . . . . .	Ramon P. Bustamante . . . . .	Clodomiro Perez . . . . .	Caviedes . . . . .	idem.
2524	Concepcion . . . . .	idem.	idem.	Treceño . . . . .	idem.

#### CUARTO PERIODO: DESDE EL 4 AL 11 DEL MISMO.

3613	Genana . . . . .	Genaro D. Garcia . . . . .	De Galizano . . . . .	Santillana . . . . .	Demarcacion . . . . .
3616	Pilarina . . . . .	Jesé Sanchez Tagle . . . . .	Tomás O. Agüero . . . . .	idem.	idem.
3411	Escombrera 3.ª . . . . .	Fernando C. de la Barca . . . . .	De Santander . . . . .	Reocin . . . . .	idem.
3961	Ni lo sé . . . . .	Plácido de la Torre . . . . .	idem.	Cabezón de la Sal . . . . .	Cierre de labores . . . . .



Se abre discusion sobre el presupuesto de gastos para el próximo año económico.

Leído el dictámen de la Comision de Hacienda sobre la relacion núm. 1 el Sr. Lanuza pide que se aumente en 750 pesetas el sueldo del Contador de fondos provinciales.

Los Sres. Cedrún y García Gutierrez defienden el dictámen de la Comisiou. El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda ó peticion del señor Lanuza.

Se resuelve en sentido negativo por por 17 votos contra 3 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron nó: Acosta, Aparicio, Bodega, Cagiga, Campo, Cárcova, Cedrún, Cortines, Cuevas (D. L.), Fernandez Campa, García Gutierrez, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña, Piñal (D. P.), Insausti y Sr. Presidente.

Sres que dijeron sí: Lanuza, Piñal (Don P. y Setien).

A continuación se aprueba la relacion leida que dice así

Relacion número 1.—Se comprende bajo esta seccion y relacion los gastos correspondientes á la indemnizacion consignada para los Sres. Diputados que constituyan la Comision permanente; para el personal de la Secretaría, de la Contaduría y del material de una y de otra, importantes todos estos gastos 58,125 pesetas.

Limitadas las atribuciones de las Diputaciones provinciales por la ley de 16 de Diciembre último parece á primera vista que el número de empleados de la Secretaría de V. E. es algo exagerado, y que por lo tanto surgen consideraciones de alguna importancia para procurar determinadas economias en este ramo; pero la adopcion de esta clase de medidas merece un estudio detenido y la observancia en el despacho de los negocios, cuyo acertado desempeño, prontitud y brevedad hará conocer la práctica. Por lo mismo, la Comision de Hacienda cree que V. E. debe encomendar á su Comision permanente el estudio de este asunto para que en el próximo presupuesto se sirva presentar á V. E. las observaciones que le sujiera su celo y la práctica en el despacho de los negocios durante el año económico que vá á entrar, conciliandó el mejor servicio de los asuntos encomendados á V. E. con las economias que demanda el estado financiero de la provincia; así que, debe servirse V. E. reencargar á la Comision permanente y al Secretario y Jefes de las dependencias de la Diputacion, el más exácto y puntual cumplimiento del Reglamento para el órden de las oficinas y tramitacion de los negocios aprobado por V. E. el 4 de Mayo de 1871 y muy especialmente por lo relativo á las horas de oficina.

De los dos Ugieres ó porteros que sirven á V. E., uno de ellos, Don Manuel Antonio Valdizan, se encuentra completamente impedido por su avanzada edad y achaques para el desempeño de las funciones de su cargo, refluendo todas por esta causa en el otro Ugier D. Francisco Barrera, á quien no le es dado levantar ambos servicios por mas que procure hacerlo, sin resentirse el despacho de los negocios: es de necesidad, en consecuencia, el nombramiento de otro Ugier ó portero, con el mismo sueldo designado al Sr. Valdizau, si bien percibe este por via de retiro y en consideracion á sus buenos servicios 250 pesetas que disfrutará de menos el que le reemplace, hasta la muerte del repetido Valdizan, elevando á Barrera á la categoría de Ugier 1.º con casa de habitacion y cubriendo la plaza que deja vacante en la persona que dejando los 1000 reales á Valdizau acuerde V. E.»

Sin discusion se aprueban las relaciones número 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del dictámen de la Comision de presupuestos que dicen así:

«Relacion núm. 2.—A 7.000 pesetas ascienden los gastos del Depositario, su escribiente, material, y del Archivero de V. E., respecto á cuyos gastos ninguna observacion hace por hoy la Comision de Hacienda limitándose á proponer á V. E. que en lo sucesivo el hoy llamado archivero se denomine auxiliar del archivo, y que el mismo empleado en union de todos los empleados en las tres dependencias de la Corporacion, proceda al arreglo metódico y ordenado de los papeles, libros y documentos que allí se custodian; que este trabajo se practique bajo la direccion y órdenes del Secretario de la Corporacion, en las horas que lo consientan los asuntos, cuyo despacho corra á cargo de los propios empleados, que procure la Comision provincial incautarse de las oficinas que hoy ocupa el Gobierno militar de la provincia, dando con ellas mayor ensanche al Archivo y que para atender á los gastos que ocasione este ensanche y las obras que haya que hacer en el Archivo se acuda al capitulo de imprevistos.

Relacion núm. 3.—En esta relacion se consignan 775 pesetas para el material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y 300 para la de Monumentos históricos y artísticos, no teniendo que exponer cosa alguna la Comision de Hacienda respecto á estos gastos.

Relacion núm. 4.—Tampoco ocurre á la Comision de Hacienda que exponer cosa alguna contra la partida de 4.600 pesetas á que ascienden el sueldo del Arquitecto provincial, del delineante y del material para aquel, aumentándose 100 pesetas en el material.

Relacion núm. 5.—En esta relacion se comprenden 4.000 pesetas como sueldo para los médicos de baños de Ontaneda y de Las Caldas de Besaya, al respecto de 2.000 por cada uno. La designacion de estos sueldos pudieron tener razon de ser su origen; pero hoy dia que cada bañista tiene que satisfacer determinados derechos para el médico conforme á la ley y Reglamentos de baños y que hasta por los pobres exigen aquella, siendo hasta fabulosas las sumas de reales que en cada época de baños lucran los médicos que consiguen tan pingües plazas el imponer hoy dia á V. E. el sueldo á que obedece esta relacion, no solo parece imprecendente, sinó hasta irritante semejante imposicion; así que, por mas que el Gobierno insista en obligar al pago de mencionados sueldos, conviene que persista á la vez V. E. en una resistencia pasiva aunque obediente y respetuosa, demostrando por medio de exposicion atenta la injusticia de repetida imposicion de sueldos, aduciendo las razones y fuertes consideraciones que para ello asisten á V. E.

Relacion núm. 6.—Para gastos de quintas se consignan 2.000 pesetas, cuya aplicacion resultará de la cuenta particular que al efecto se presente y la cual servirá de base para limitar en lo sucesivo esta cantidad, mediante á que los reemplazos del ejército solo serán anuales y no tan repetidos como ocurría durante la última guerra civil, por lo que, se rebajan desde luego 500 pesetas, sin perjuicio de las observaciones que se proponen.

Relacion núm. 7.—Nada tiene que exponer la Comision de Hacienda respecto á las 12.050 pesetas que se consignan como gastos de bagajes, porque la reconocida práctica y clara inteligencia que adornaban al malogrado D. Pedro Fernandez Cavada, oficial Jefe que fué de Gobernacion en la Secretaría de V. E. metodizó este servicio y lo redujo á la mayor economía posible.

Relacion núm. 8.—A 4.000 pesetas se consignan en esta relacion para atender á la impresion del BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la misma suma se presupone la subasta, cuyo medio ha producido hasta el dia, resultados opuestos á

los deseos de V. E. No ácierta la Comision de Hacienda á comprender el porqué un servicio tan importante se viene des- empeñando por años continuadas de una manera cuya calificacion está al alcance de todos los Sres. Diputados. El papel en que se imprime un documento oficial de tanto interés pertenece á lo mas despreciado por su falta de consistencia y y por las muchas mas que resaltan á primera vista; nada se cumple de cuanto se previene en las condiciones que vienen sirviendo de base para la subasta, siendo verdaderamente repugnante, que en un documento oficial que costea la provincia, no aparezcan en él, las sesiones de V. E. ni las de la Comision permanente, insertándose hoy dia para mas ridiculez y hasta burla, las que tuvieron lugar en Octubre del año próximo pasado, no se dan los indices, ni nada de todo cuanto se condiciona, no encontrando la Comision de Hacienda otro medio para remediar tan notorios abusos, que la redaccion de dicho BOLETIN OFICIAL por administracion ó por contrata ó avenio con una empresa que sepa cumplir religiosamente todo aquello á que se obliga. Este medio, pues, causará mayores gastos indudablemente, pero ante la necesidad y conveniencia de estirpar los abusos espuestos, anteponerse debe toda mayor subida en el gasto. Así, que, para llevar á efecto esta medida, puede V. E. delegar en la Comision permanente, á fin de que esta si V. E. no estuviere reunida lleve á efecto la medida que se propone, fijándose como presupuesto 7.000 pesetas.»

Se acuerda que la Comision provincial sea la encargada de redactar la oportuna exposicion y gestionar para que se supriman en los presupuestos provinciales las consignaciones para los médicos de baños.

Se designa al Sr. Gobernador para que manifieste al Sr. Gobernador la conveniencia de que se autorice á la Corporacion para que, antes de cesar en sus sesiones, haga el reparto del cupo señalado á la provincia en el actual reemplazo. Y se suspende la sesion.

Abierta de nuevo á las cuatro, se dá lectura de una exposicion del Contador de fondos provinciales, exponiendo ser por completo ageno á la proposicion del señor Lanuza sobre aumento de su sueldo y que éste, segun la legislacion vigente, debe consistir en la cantidad de 2.500 pesetas y 1 500 para material.

El Sr. Lanuza confirma lo que expone el Contador, añadiendo que este le rogó no presentara la proposicion referida y que, conociendo la Corporacion al desestimarla no manifestó que estuviera descontenta de los servicios de aquel funcionario.

La Diputacion queda enterada. Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Excmo. Sr.: Los suscritos Diputados provinciales, teniendo en cuenta los servicios prestados á esta provincia por los Sres. D. Manuel de Asas y D. Angel de los Rios y Rios, naturales de ella, tanto en las obras literarias que ambos han dado á luz, y que son conocidas de los Sres. Diputados provinciales, como en el celo é interés como vienen demostrando á esta misma provincia.

Proponen á V. E. se digne nombrar al Sr. Arias, cronista efectivo de la provincia, y lo mismo al Sr. D. Angel Rios; siendo de advertir, que los cronistas nombrados anteriormente, lo son en concepto de honorarios, habiendo renunciado este nombramiento uno de los nombrados, Sr. Escalante.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial y Mayo 24 de 1877.—Belisario de la Cárcova.—A. José Cagigas.—Evaristo del Campo.—Julian García Gutierrez.—Tomás Fernandez Hontoria.—A. Pombo.—Salvador Gutierrez.—Laureano de las Cuevas.—Victor María Cedrun.»

Apoyada por el Sr. García Gutierrez se toma en consideracion y se pone á discusion.

El Sr. Zorrilla, manifestándose en un todo conforme con ella, pregunta si los fundamentos para declarar cronista á las personas que ella indica son los trabajos históricos de ellos ó todos sus trabajos literarios, porque en este caso S. S. propondrá que se conceda igual distincion á algunas personas acreedoras tambien á él.

El Sr. Cuevas (Don L.) manifiesta que los firmantes de la proposicion se fundan principalmente al presentarla en las obras y trabajos históricos de aquellas personas.

Se aprueba la proposicion. Se dá lectura de la siguiente proposicion.

«Excmo. Sr.: Muchas y muy graves son las causas origen de los males que afligen á este desgraciado pais, cuyo remedio depende en parte de las altas regiones del poder á donde no alcanzan los clamores patrióticos de V. E. dirigidos á corregir aquellos, porque además de la gran distancia se interpondria tambien la ruidosa agitacion de las pasiones políticas que vienen anteponiéndose á la preferente atencion que demanda la buena administracion civil y económica en todos los ramos que la constituyen; pero el tal remedio depende así bien en mucha parte de regiones mas bajas, de localidades cuya gestion administrativa está confiada á Municipios y á las Diputaciones provinciales.

Injusto seria, sin embargo, dejar de reconocer que por el Supremo Gobierno se han publicado Leyes, y repetidas Reales disposiciones que, á pesar de la mayor ó menor centralizacion, mas ó menos autonomía municipal y provincial, tendian siempre á mejorar la administracion de los pueblos, y á facilitar la gestion de todos los asuntos de la atribulacion peculiar de los ayuntamientos. Pero es lo cierto, que estos, sea por el indiferentismo, por las rivalidades locales, por el caciquismo de aldea, por la falta de educacion política ó por todas estas causas reunidas, que la gobernacion municipal se encuentra abandonada hoy dia, y en la mas lamentable anarquía.

Ese espíritu que dictó el art. 73 de la Ley provincial parece que presenta algunas causas que motivan los males que afligen á la mayoría de los Municipios; y como medida para corregirlos dispuso el giramiento de visitas de inspeccion á los Ayuntamientos por medio de los Vocales de las Corporaciones provinciales, ó de sus dependientes para enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivos. Si la medida que comprende este articulo se hubiere llevado á efecto una vez tan solamente en los siete años que hace que se dictó, la fisonomía administrativa de los pueblos de la provincia no seria en verdad tan desagradable como la que ofrece al presente y tan difíciles de subsanar las faltas que por semejante descuido se reproducen.

Contribuye tambien, y no poco, á los males que se vienen enunciando en esta proposicion, la existencia de pequeños Ayuntamientos en la provincia, que por su corto ó escaso vecindario se carece en ellos de personas que puedan desempeñar los cargos de Concejales, y en los que el reducido número de sus habitantes engruesa y alimenta las pasiones del caciquismo, y las rivalidades locales, que tan profundamente lastiman los intereses del comun de sus vecinos. Por otra parte, las reformas que han introducido en la Gobernacion del Estado los diferentes sistemas políticos que desde cuarenta años á esta parte se han sucedido, y el tránsito repentino de un sistema absoluto que por siglos dominó en esta Nacion, al representativo que hoy dia nos rige, hace que los pueblos refor-

men tambien su modo de ser en cuanto á la formacion de sus Ayuntamientos, obediendo al aumento que se exige en el número de Cenejales, al establecimiento de los Juzgados municipales y del Registro civil, que se requiere en cada Municipio, y al cúmulo de asuntos que se impone á estos, y que obliga á sus Secretarías á ser unas verdaderas oficinas de Estado.

En poder los Municipios, los Juzgados municipales, y sus secretarios de manos inespertas, colegir se puede desde luego, la situación lastimera en que se encontrarán los asuntos encomendados á su administracion, ejecucion y cumplimiento; asuntos que tanto interesan al comun de los vecinos, y que afectan tan directamente los derechos mas sagrados de las familias.

Decirse, puede, Excelentísimo señor, sin temor de equivocarse, que el descuido y hasta abandono en que se encuentra la instruccion primaria en muchas de las aldeas, influye considerablemente en la relajacion de la moral y de las buenas costumbres sociales, atraso que se nota en la educacion y en el respecto y consideracion que deben tributar los inferiores á los superiores en edad y gerarquía. Muchos de los maestros de las escuelas de instruccion primaria des empeñan á la vez los cargos de Secretarios de los Ayuntamientos; incompatibilidad legal que además causa enormes perjuicios á la instruccion de los niños. Como medidas pues, que si no corren de raiz las causas que motivan los males espuestos, las atenuen al menos y contribuyan á que desaparezcan con el tiempo, los Diputados que suscriben proponen á V. E.:

1.º Que se acuerde por V. E. el giramiento de la visita á que se refiere el artículo 73 de la ley provincial, practicándose por cada uno de los Sres. Diputados en los Ayuntamientos que comprende su respectivo distrito provincial, designando para Secretario que le acompañe y estienda el acta de visita de cada Ayuntamiento el que ya bien tuviera entre los que lo sean de estos, procurando consignar en cada una de dichas actas cuanto advirtieran respecto de los servicios, cuentas y archivos y demás que obedezca á demostrar la situacion administrativa de cada municipio.

2.º Que acuerde tambien por V. E. la ejecucion y cumplimiento de los Reales decretos espeditos en 1867 y 1868 relativos á la supresion de los Ayuntamientos, cuyo número de vecinos no llegará á doscientos, uniéndolos estos á los que fuera mas favorable la situacion topográfica y las condiciones propias á toda mancomunidad y cuya supresion y union decretadas en 1868, se lleven desde luego á efecto, con escepcion del Astillero de Guarnizo, escitando por medio de indicada visita el celo de los pueblos para pedir en forma el agrandamiento de los municipios que lo deseen.

(Se continuará.)

## SUMINISTROS.

MES DE JULIO DE 1877.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de guerra.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta treinta y cinco céntimos.

Racion de paja, á sesenta y un céntimo de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta quince céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas seis céntimos.

Racion de un id. id. de leña, á tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta quince céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y dos céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 17 de Agosto de 1877.—El V. P. de la C. P., *Gregorio Piñal*.—El Comisario de Guerra.—*Tomás Berengüello*.—El Secretario accidental.—*Javier de la Revila*.

## Universidad titeraria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion de Derecho civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma facultad y seccion de las Universidades del distrito siempre que tengan el titulo correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza en estudios de facultad.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirven, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general.—*José de Cárdena*.—Es copia: El Secretario general, *Julian Samaniego y Samaniego*.

## ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

## SANTANDER.

En los almacenes de esta Aduana se hallan hace ya mas de seis meses los bultos que se espresan á continuacion, sin que sus dueños se hayan presentado á recogerlos; en su virtud la Administracion concede el plazo de veinte dias, para que los interesados lo verifiquen en la intelijencia que en otro caso se procederá á formar el oportuno expediente de abandono.

### BULTOS QUE SE CITAN.

Una caja sin marca, peso 80 kilogramos.

Un baul S. N. peso 46 id.

Una caja J. M. F., 49203, peso 51 id.

Una id. Sra. Presidenta de la Cruz Roja, Bilbao, peso 23 id.

Un baul sin marca, peso 38 id.

Una caja idem idem, rota, peso 26 id.  
Una idem. idem idem, idem, peso 238 idem.

Un baul, Madame Hernandez, peso 65 idem.

Uno idem, roto, peso 29 id.

Cuatro escopetas de pasajeros.

Una caja, W. C. 9, peso 78 id.

Un bulto sin marca, peso 19 id.

Un paquete, Fernandez Garcia Lopez, peso 1 id.

Una cajita, J. M. Zorrilla, peso 1 id.  
Santander 27 de Agosto de 1877.—  
*Domínguez Lopez*. 3—3

## Providencias Judiciales.

*Don Casildo Zabala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martin Bengochea y su esposa Doña María del Solar, vecinos que fueron del pueblo de Colindres, que fallecieron abintestato en 18 de Mayo de 1860 y 23 de Agosto de 1863, respectivamente, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario D. Antonio Pico Palacio á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato entablado por Doña Juana de Bengochea, hija de los finados, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiendo que hasta ahora no se ha presentado mas heredero que la Doña Juana.

Dado en Laredo á 20 de Julio de 1877.—*Casildo Zabala*.—Por su mandado, *Antonio Pico Palacio*. 20—13

*Don Luciano Gutierrez de Celis, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo de propuesta de ciertos individuos para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.*

Hago saber: que con motivo del huracan que se presentó en esta localidad en las primeras horas de la noche del treinta y uno de Diciembre último, se desplomó y vino al suelo una casa en la calle de San Vicente de esta villa, quedando envueltos en sus escombros los individuos de tres familias que la habitaban, así como tambien los ganados vacuno, asnal y de cerda que en la misma se cobijaba. Digna del mayor encomio fué la conducta observada por el vecindario en general que, ya espontáneamente ya al llamamiento de las Autoridades, se presentó en el lugar del siniestro para salvar de una muerte cierta á tantos infelices; pero los individuos que más se distinguieron por su denodado valor ante el peligro realizando servicios verdaderamente eminentes, fueron entre otros, como es público y notorio, el Médico-cirujano Don Máximo Perez del Valle, Valeriano Noriega, Fructuoso Menendez, Timoteo Garay, Juan Agustin Ceborio y José Lamillar. Hallándome, pues, como Fiscal nombrado al efecto, instruyendo el oportuno expediente en averiguacion de los actos ejecutados por expresados individuos y otros que más se hayan distinguido, á fin de que se pueda apreciar por ellos si se han hecho acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se le dá publicidad por medio de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que lo crean conveniente se presenten á declarar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos y servicios eminentes que se atribuyen á los individuos expresados, sacando de entre los escombros á los infelices que en ellos se hallaban sepultados y prestándoles los auxilios necesarios cruzando para ello por las ruinas del edificio, que efecto del viento huracanado amenazaban confundirlos.  
San Vicente de la Barquera 21 de Agosto de 1877.—*Luciano Gutierrez de Celis*.

## EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, se sacan á pública subasta que tendrá lugar los dias doce y veinte y cinco de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

En el dia doce, tres pilas de calamina gruesa existentes en el sitio de la Breña del Pando á la entrada de la Gargosa, término de Potes, que arrojan un total de cuarenta y dos, treinta y un céntimos toneladas métricas de mil kilogramos, tasadas en nuevecientos setenta y tres pesetas.

Ocho pilas de calamina gruesa, existentes en la mina Santa Rosa que arrojan un total de trescientas cuarenta, cincuenta céntimos toneladas métricas de mil kilogramos, descontando ochenta y cinco toneladas embargadas por Incera, quedan doscientas cincuenta y cinco, cincuenta céntimos, tasadas en cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas.

Las pilas ó montones de tierras de calamina existentes en la misma Santa Rosa, que arrojan un total de ciento tres, setenta y cinco toneladas métricas de mil kilogramos, tasadas en mil seiscientos ochenta y siete pesetas.

En el dia veinte y cinco se subastarán: una casa llamada de la Cueva, en Andora, tasada en siete mil pesetas.

Tres hornos de cuba para calcinacion de calamina, carbonera, cocina y otras dependencias con un cobertizo, en el sitio de Urdon, tasado todo en siete mil pesetas.

Una báscula de carros con su casita para su basculero, sita en Urdon, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Una casita vivienda de empleados, sita en Urdon, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Una casa vivienda de dos pisos, sita en Urdon, tasada en ocho mil pesetas.

Cuyos bienes pertenecen á la Sociedad minera *La Esperanza*, y se venden para pago de reales á Don Juan Manuel Gutierrez de San Juan y otros.

Si alguna persona quiere hacer postura, comparezca los dias y hora señalada, que se le admitirá cubriendo las dos terceras partes.

Santander y Agosto veinte y ocho de mil ochocientos setenta y siete.—El Sr. Juez, *Tomás Maroto Salado*.—El Actuario, *Benigno Velasco*.



DON FRANCISCO LOPEZ DE TEJADA,

Abogado de este ilustre Colegio,

Falleció en Santander el dia 25 de Agosto de 1877.

R. J. P.

Su viuda doña Carmen Iztueta, hijos, madre política, hermanos políticos, sobrinos, parientes, testamentarios y el Ilustre Colegio de Abogados,

suplican á sus numerosos amigos se sirvan rogar á Dios por el eterno descanso de su alma á cuyo favor vivirán agradecidos.